

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 264/2024**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>923-SEP/JF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.**

**I. Integración.**

Visto el escrito y los anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos; inténgrese a la controversia constitucional citada al rubro.

**II. Desahogo de requerimiento.**

El Poder Judicial local da cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veintiséis al manifestar lo siguiente:

Durante el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco se gestionó ante las autoridades competentes una ampliación presupuestal de casi **\$300 millones de pesos (trescientos millones de pesos 00/100/M.N.)**, necesaria para garantizar la continuidad del servicio de impartición de justicia y el cumplimiento de las obligaciones de orden público e interés social.

Sin embargo, el Poder Judicial local hace referencia que la solicitud de ampliación presupuestal referida no fue aprobada en sus términos, pues el doce de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial local el Decreto mil ochenta y seis<sup>1</sup>, por el que se autoriza la ampliación presupuestal únicamente por el monto de **\$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 100/M.N.)** para el Poder Judicial en el Presupuesto de Egresos de dos mil veinticinco.

Tales recursos, a dicho de la parte actora, se destinaron exclusivamente para el pago de nómina de jubilados y pensionados de diciembre de dos mil veinticinco, así como de la nómina de los trabajadores en activo correspondiente a la segunda quincena de ese

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el doce de diciembre de dos mil veinticinco; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"**. Consultable en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6500.pdf>

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 264/2024

mes y año, toda vez que con el presupuesto autorizado para dos mil veinticinco, ni siquiera se alcanzaba a cubrir las obligaciones de pago ordinarias a cargo del Poder Judicial.

En ese tenor, señala que la distribución de los recursos otorgados se realizó de la siguiente manera:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
4000	Nómina de Jubilados diciembre	\$19,424,906.96	28.89
4000	Aguinaldo de Jubilados 1ra Parte	\$27,906,709.31	42.93
1000	Aguinaldo Personal Activo 1ra Parte	\$17,668,393.73	27.18
	TOTAL	<u>\$65,000,000.00</u>	100%

Además, indica que para el dos mil veinticinco no se recibieron recursos etiquetados para el pago de pensiones y tampoco se aprobó la cantidad solicitada en su anteproyecto de presupuesto para cubrir el rubro de pensiones y jubilaciones, por lo que se vio imposibilitado para aplicar los incrementos anuales a las pensiones no solo de la beneficiaria del decreto impugnado, sino de todos sus jubilados.

De ahí que, si bien la pensión se pagó mensualmente de enero hasta diciembre de dos mil veinticinco, esos pagos mensuales no incluyeron la actualización anual correspondiente al incremento del salario mínimo. Por tanto, existe una cantidad remanente que aún se le adeuda a la beneficiaria, exclusivamente por concepto de diferencias de incrementos porcentuales anuales del uno de enero de al catorce de mayo del año anterior, como ha sido informado en la tramitación de este asunto.

### III. Estado procesal.

Mediante auto de seis de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó notificar la sentencia del presente asunto a las partes, la cual fue **notificada al poder actor el catorce de mayo de dos mil veinticinco** —foja 473—.

El Poder Judicial de la entidad mediante escrito registrado con el folio **2606-SEPJF**, informó a este Alto Tribunal que el **monto necesario** para cubrir el pago de la pensión asciende a **\$327,416.55** (trescientos veintisiete mil cuatrocientos dieciséis 55/100 M.N.) —foja 426—.

Por su parte, el Poder Ejecutivo local manifestó a través del escrito registrado con el folio **3656-SEPJF**, que el Poder Judicial local contó -en el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro- con los recursos suficientes para el pago de pensión de esta controversia constitucional. Respecto al ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, indica que el Congreso estatal otorgó al Poder Judicial los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones financieras, laborales y de seguridad social, así como las derivadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, amparos, entre otros.

Asimismo, destaca que el Poder Judicial contempló en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 264/2024

mil veinticinco los recursos correspondientes al pago de la pensión de esta controversia constitucional. —foja 612—.

Derivado del requerimiento realizado al Poder Judicial mediante acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, a través del escrito registrado con el folio **200-SEPJF**, informó a este Alto Tribunal que la pensión de que trata en esta controversia constitucional **no ha podido cubrirse en su totalidad hasta la fecha en que se notificó la sentencia, esto es, catorce de mayo de dos mil veinticinco**, toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas por el Poder Ejecutivo local en dos mil veinticuatro resultan insuficientes para garantizar el pago íntegro de la pensión. En ese sentido, informa que la Dirección General de Administración elaboró los cálculos actualizados relativos al monto requerido para cubrir el pago en el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, los cuales ascienden a la cantidad de **\$35,186.27 (treinta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos 27/100 M.N.)**, comprendiendo la diferencia no pagada por el incremento anual de la pensión—foja 793—.

Por otro lado, el veintitrés de enero de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial local el Decreto Novecientos Cincuenta y Seis (956)<sup>2</sup>, por el que se reforma el artículo 2 del diverso Decreto dos mil ciento cincuenta y ocho (2158), en cumplimiento con la sentencia dictada en esta controversia constitucional, el cual dispone lo siguiente:

*“ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores; y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente...”*

#### **IV. Requerimiento.**

Atento a lo anterior, se **requiere al Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, realice lo siguiente:

1. Solicite la ampliación presupuestal por la cantidad de **\$35,186.27 (treinta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos 27/100 M.N.)**.
2. Una vez que la autoridad demandada realice la transferencia de dichos recursos, el Poder Judicial deberá informar a este Alto Tribunal respecto al pago de la pensión, acompañando las documentales que acrediten su dicho. O bien, manifestar lo que a su interés convenga.

#### **V. Apercibimiento.**

Digase al **Poder Judicial local**, que, en caso de incumplir con el

<sup>2</sup> Lo anterior, se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**. Consultable en: 6516 (3).pdf.

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 264/2024

requerimiento antes precisado, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

### **VI Notifíquese.**

Por lista y de forma electrónica al Poder Judicial local.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 264/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.  
PPG/MCA/EBBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre CURP	HUGO AGUILAR ORTIZ AUOH730401HOCGRG05	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T21:30:36Z / 18/03/2026T15:30:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	85 c2 eb 80 e2 de bd a3 fa 4a 3b c9 fb b9 a9 76 c5 ce 6c 74 44 ff 1c 43 5b 38 da 30 78 ad cf f7 70 3a 01 34 a5 2c 49 09 29 94 f2 a7 35 fa 9f d6 65 99 0b c0 1c 80 7f 76 28 3d 81 c6 93 b3 86 08 dd 4b 18 8e 7e 52 0d 98 6b d7 1a 9f 63 6b 02 f6 c1 85 22 07 5c 8f 41 49 a2 c3 6b c5 e6 26 9e dc 51 b1 0d b2 91 de 92 d5 49 14 57 bf b9 8b 1f cf 3d 83 d9 bb 3d 9b 83 50 83 e2 79 50 d0 73 21 25 bf 71 74 2a d6 60 42 ce 39 0d 58 b3 f1 b0 6e 13 43 93 27 23 bf 02 ca 57 dc f8 74 ac bf 07 27 1c 63 cc 8c 07 4a 64 3b 99 89 87 53 12 02 b2 85 16 f3 fc 0e db 63 3d 9f bf 0c 1f 98 ee a2 03 56 35 98 9a c1 68 c2 b4 64 fa 3f 69 d6 6b 72 46 7f ca 6d ac 15 59 49 45 cc 41 2f 9d 2a 17 ca 21 9d ad bd e8 0a 98 31 63 28 81 fa 1e 0b b3 6e 76 4e 27 38 20 43 00 16 a2 cc 38 7b bd a0 e2 b6 af 94 d2 14 8c 3b 83 b4 ee b4 78 ec 35 67 25 ff 41 0d 03 e9 7a				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T21:30:36Z / 18/03/2026T15:30:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T21:30:36Z / 18/03/2026T15:30:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1206905			
	Datos estampillados	7DF42983A8998F056822173D97170888911F5A7FB331E19F2ABE00DEDEB9413E512DD			

Firmante	Nombre CURP	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO SASF820211HOCNNR06	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:02:07Z / 18/03/2026T12:02:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	82 ce 5f 31 82 a6 84 14 ca 01 df c9 17 dc a8 d4 0b 61 cd a1 f9 06 db 68 12 a4 2f fc de 48 37 ab c9 b8 ad 49 7e f6 74 0d 15 08 3a fb 1a b0 31 98 77 33 77 f2 46 38 ad 49 f1 e1 ee 38 bf ca 13 c2 b0 13 cd d8 36 3a f0 40 be 83 57 a7 16 d8 d3 36 9b 18 47 9e 8b c1 21 c7 9a 92 98 33 b4 cc 9b 6d 83 5c 3f 88 eb bf 4c 5e 41 f9 1e ff f4 27 be ee 6e 3a a6 87 ec 8f b6 3b 23 30 1a 1f f9 b6 5f 26 86 d6 9b 0b 42 6d 2f 96 c6 12 ef 72 fd 15 37 68 dc a6 a7 00 8f 32 f5 33 56 55 9a 74 9f 1a 0e cc 45 4b 67 3b 55 73 82 8f 60 8f bb 25 84 55 86 4f a0 b3 69 6a 19 84 c4 db ab 03 22 62 c7 7f 18 8f 98 0b fc 20 2b cf c0 19 71 55 da 7e 28 cb 17 c0 b8 3e d3 e6 1d e5 e4 4e 9d e1 1d e8 28 9d 80 b6 2c bb d7 ed f4 e7 50 c4 74 90 53 29 0b 83 54 1f a7 de 38 b3 c8 fc c5 f8 85 fb 74 e7 2c ec 73 d4				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:02:07Z / 18/03/2026T12:02:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:02:07Z / 18/03/2026T12:02:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1204836			
	Datos estampillados	A471DE57143068617F0CDBCDEA8CC6A9E3ABA00CDD3F0C22A067D9B4C0F9907EF6			